



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Lunes, 16 de marzo de 1970

Núm. 61

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Estampación

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL disponga de un número nuevo, los señores suscritores recibirán este número en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta que se reciban este número.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados y ordenados alfabéticamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.553

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Belchite, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la partida denominada "Mazatrigos", señalándose como zona infecta la citada partida; como zona sospechosa, todo el término municipal de Belchite, y como zona de inmunización, el referido término municipal.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 113, 137 y 229 al 232 del mencionado Reglamento, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria contra carbunco bacteridiano de todos los efectivos ovinos existentes en el término municipal, cuya vacunación se llevará a

cabido, en el plazo de veinte días, por los Veterinarios titulares respectivos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1970.

El Gobernador civil,

Rafael Orbe Cano

Núm. 1.554

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado de la especie caprina existente en el término municipal de Villarroya de la Sierra, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el paraje "La Fresneda", señalándose como zona infecta el citado paraje; como zona sospechosa, el paraje "Los Narros" y "Manchas", y como zona de inmunización, el paraje "La Fresneda".

Las medidas adoptadas son las dispuestas en los artículos 229 al 231 del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1970.

El Gobernador civil,

Rafael Orbe Cano

SECCION QUINTA

Núm. 1.609

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Sector Comercio Textil

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Sector Comercio Textil del Sindicato Provincial Textil.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Sector Comercio Textil del Sindicato Provincial Textil;

Resultando que con fecha 9 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas

sulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Sector Comercio Textil del Sindicato Provincial Textil.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de marzo de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales entre las empresas que dediquen su actividad, en parte o total, a venta de textil, que tengan centros de trabajo en Zaragoza capital y su provincia.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas señaladas en el artículo anterior, se rigen por la Reglamentación nacional de Comercio y dediquen sus servicios directamente a la venta de textiles.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal marcado en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y que realice trabajos de alta dirección a alto gobierno.

Vigencia, duración y prórroga

Art. 4.º El presente Convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos económicos a partir de 1.º de enero de 1970, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Salvo que su aprobación tuviera que hacerse por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos,

en cuyo caso la vigencia comenzará a partir de la fecha de aprobación.

Art. 5.º La duración del Convenio será de dos años, a partir de la fecha antedicha. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tática reconducción si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo revisión o rescisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera de este plazo, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la expiración del mismo, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Jurisdicción e inspección

Art. 9.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión de vigilancia, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, que asumirá la Presidencia, y tres Vocales económicos y otros tres sociales, designados, en cada caso, de entre las que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical. Pudiendo asistir, si fueran convocados, los asesores económicos y sociales que han intervenido en el Convenio.

Art. 10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial Textil podrá delegar la Presidencia de la Comisión de vigilancia en otra persona.

Art. 11. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de vigilancia del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del mismo, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar expresamente que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no supondrán un alza en los precios de los artículos del Sector.

Compensación

Art. 14. Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional e incluso administrativo, sustituyendo a las establecidas en Convenios colectivos anteriores.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior las comisiones de ventas que tengan establecidas las empresas afectadas por el presente Convenio.

Absorción

Art. 15. Las mejoras pactadas en el presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Independientemente de la excepción señalada respecto a las comisiones de ventas, se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el Convenio y que hubieran sido pactadas por motivos diferentes a las bases de Convenios anteriores.

Mejoras establecidas

Art. 16. Conforme determina el Decreto-ley 222 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios,

se incrementarán las remuneraciones que se percibían en 31 de diciembre de 1969 en un 8 por 100.

Transcurrido el primer año de vigencia, se revisará este Convenio automáticamente, en la forma siguiente:

Si la Administración determina para el año 1971 congelación de salarios, el incremento será el correspondiente al índice del costo de la vida que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Si señala la Administración un incremento menor del 10 por 100, se aplicará automáticamente el que se establezca. Y si es mayor, o hubiera libertad de contratación, se aumentará como máximo un 10 por 100.

Organización y racionalización del trabajo

Art. 17. La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, debiendo aceptar el personal afecto a ella todos los sistemas que por la empresa se implanten o modifiquen, dentro de los términos y con las condiciones que las disposiciones legales establecen al respecto.

Las empresas, de acuerdo con la legislación vigente, podrán fijar, establecer o modificar sus sistemas de incentivo en la forma que estimen conveniente, haciéndolo recaer mediante módulos o coeficientes continuos o escalonados y sobre el personal colectivo e individualmente considerado.

Relaciones laborales

Art. 18. Subsiste la categoría de vendedora femenina, creada en el Convenio aprobado el 26 de marzo de 1963.

Art. 19. El personal femenino en estado de viuda o casada percibirá la misma remuneración que corresponda al personal masculino para idéntica categoría.

Participación de beneficios

Art. 20. La participación en beneficios será idéntica a la establecida en el Convenio aprobado con fecha 24 de marzo de 1965, en la forma siguiente: Zaragoza capital. — Una mensualidad sobre el total de los salarios pactados en el presente Convenio.

Poblaciones de la provincia de más de 8.000 habitantes. — Quince días en iguales condiciones.

Resto de la provincia. — Siete días en iguales condiciones.

Art. 21. La participación en beneficios anteriormente indicada absorberá los incentivos o mejoras voluntarias, incluso comisiones de ventas, que las

empresas conceden o aquellas otras que en la actualidad vengan percibiendo.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 22. Independientemente de las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, a las que corresponde media mensualidad en cada una de ellas, subsiste la establecida en el Convenio colectivo sindical aprobado por el Ilustrísimo señor Delegado de Trabajo con fecha 24 de marzo de 1965, y que consiste en diez días del salario total resultante del Convenio actual, a abonar con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, durante el mes de octubre.

Esta gratificación con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar podrá ser absorbida o compensada por las mejoras voluntarias concedidas por las empresas, incluso por las comisiones en venta.

Vacaciones

Art. 23. Continúan las establecidas en el artículo 56 de la Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio (aprobada en 10 de febrero de 1948), y que son las siguientes:

a) Hasta diez años de servicios en la empresa, quince días naturales, salvo que, por disposición legal o costumbre inveterada, disfrutase de un período mayor de vacaciones, en cuyo caso habrá de ser respetada dicha vacación superior.

b) El personal que llevase prestando servicios más de diez años disfrutará, como mínimo, también de veinte días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

c) Los trabajadores varones menores de veintinueve años y las mujeres menores de diecisiete que asistan a los campamentos, viajes, cursos, etc., del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina disfrutarán de veinte días laborables de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden del 29 de diciembre de 1945.

Horario del trabajo

Art. 24. Respecto al horario de trabajo se estará a lo establecido en el Convenio colectivo sindical del Sector Comercio Textil, de 6 de abril de 1963 (invierno, de nueve a una y de tres y media a siete y media; verano, de nueve a una y de cuatro a ocho). Se autoriza a la Comisión mixta de vigilancia para que, en el caso de que lo considere conveniente, solicite de la Autoridad laboral competente el horario más acorde con las circunstancias de que

se trate. Ambas partes están de acuerdo y conformes que en los meses de julio y agosto quede cerrado el comercio afecto por este Convenio los sábados por la tarde, con recuperación en media hora los sábados y vísperas de fiesta en el resto del año, siempre y cuando que los grandes almacenes y otros establecimientos con sección textil adopten el mismo horario. Este artículo regirá solamente para la capital y se recomienda también para la provincia.

Dote por matrimonio

Art. 25. Continúa en vigor el artículo 69 de la Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio (10 de febrero de 1948) y la aclaración publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1.º de agosto de 1948, en el que se determina que el personal femenino que cese en las empresas con motivo de contraer matrimonio tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma empresa, sin exceder de seis mensualidades.

Cuatrienios

Art. 26. Continuarán los cuatrienios sin limitación de número de ellos, así como las fechas de iniciación de devengos que establece la Reglamentación de Trabajo para el Comercio.

Sin embargo, en lo concerniente al personal femenino de auxiliar de caja y vendedoras comenzarán a devengar los cuatrienios a partir de los 18 años, una vez superado el período de aprendizaje en el caso que proceda.

El importe de cada cuatrienio está reflejado en la adjunta tabla de salarios.

Jubilación

Art. 27. Se faculta a la Comisión mixta del Convenio para que estudie y gestione la necesidad de actualizar las pensiones, siempre que el empleado se jubile a los 65 años, salvo mejor acuerdo entre empresa y trabajador.

Cese en la empresa

Art. 28. El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar el servicio de una empresa habrá de comunicarlo al jefe de ésta con quince días de anticipación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento del plazo de preaviso ocasionará la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio, y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido en la Reglamentación laboral de Comercio en vigor, con exclusión de cualquier pacto o Convenio entre empresarios y trabajadores.

Segunda. El Convenio se considerará un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades

que le son propias, no acordara alguno de los pactos esenciales del mismo, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar nuevamente su contenido.

Tercera. Dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por el presente Convenio, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar con carácter general las tablas de rendimientos mínimos, exigidas

por la resolución de 14 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), si bien consideran como rendimientos normales los que cada empresa tiene determinados particularmente.

Se adjuntan las tablas salariales y el salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLAS DE SALARIOS Y SALARIO HORA PROFESIONAL

Categorías, total Convenio, cuatrienios y salario hora profesional

Clase primera

Grupo I

Ingenieros y licenciados: 8.402,25; 282; 49,03.
Ayudantes técnicos: 7.197,10; 282; 41,85.
Practicantes: 5.745,15; 282; 33,53.

Grupo II

Jefe de personal: 8.402,25; 282; 49,03.
Jefe de ventas: 8.402,25; 282; 49,03.
Jefe de compras: 8.402,25; 282; 49,03.
Encargado general: 8.402,25; 282; 49,03.
Jefe de almacén: 7.197,10; 200; 41,85.
Jefe de sucursal: 7.197,10; 200; 41,85.
Jefe de sección: 5.816,95; 138; 33,95.
Encargado establecimiento: 5.816,95; 138; 33,95.
Viajante: 5.791,55; 113; 33,17.
Corredor de plaza: 5.345; 110; 31,19.
Dependiente de 25 años: 5.191,15; 110; 30,29.
Dependiente de 22 a 25 años: 4.791,05; 27,96.
Ayudante: 4.103,65; 23,95.
Dependiente mayor: Un 10 % más que el mayor de 25 años.
Aprendiz de primer año: 1.538,85; 8,98.
Aprendiz de segundo año: 1.703; 10,27.
Aprendiz de tercer año: 2.073,60; 13,06.
Aprendiz de cuarto año: 2.462,20; 14,37.

Grupo III

Jefe administrativo: 7.786,50; 282; 45,52.
Jefe de sección: 6.237,60; 163; 36,40.
Contable, cajero, taquígrafo idioma extranjero: 5.817; 163; 33,95.
Oficial administrativo: 5.191,15; 138; 30,29.
Auxiliar administrativo: 4.103,65; 110; 23,96.
Aspirante de 14 a 16 años: 2.051,85; 11,98.
Aspirante de 16 a 18 años: 2.698,15; 15,75.
Auxiliar caja 16 años: 2.073,60; 13,06.
Auxiliar caja 18 años: 3.693,30; 21,17.
Auxiliar caja 20 años: 3.693,30; 21,17.
Auxiliar caja 22 años: 4.103,65; 80; 23,95.
Auxiliar caja 25 años: 4.503,80; 80; 26,28.
Auxiliar caja de más de 25 años: 4.503,80; 80; 26,28.

Grupo IV

Dibujante: 7.197,10; 282; 41,85.
Escaparatista: 6.545,35; 219; 38,20.
Rotulista: 6.124,75; 163; 35,74.
Cortador: 5.950,30; 163; 34,73.
Ayudante cortador: 5.016,75; 113; 29,28.
Profesionales de oficio 1.º: 4.780,80; 88; 27,90.
Profesionales de oficio 2.º: 4.216,50; 75; 24,60.
Ayudantes de oficio: 3.744,60; 63; 21,85.
Capataz: 4.216,50; 75; 24,60.
Mozo especializado: 4.155; 70; 24,25.
Telefonista: 3.693,30; 80; 21,55.
Mozo: 3.693,30; 70; 21,55.
Envasadora o embaladora, repasadora de medias y cosedora de sacos: 2.616,10; 80; 15,27.
Idem ídem mayores de 18 años: 3.693,30; 80; 21,55.

Grupo V

Conserje: 4.052,40; 100; 23,65.
Cobrador: 4.155; 100; 24,29.
Vigilante, sereno y portero: 3.693,30; 75; 21,55.
Personal limpieza (por horas): 16,11; 24,74.
Vendedora femenina: 3.693,30; 80; 21,55.
Vendedora femenina de más de 22 años: 3.835,35; 80; 22,67.
Vendedora mayor: 4.219,40; 80; 23,70.

Clase segunda

Grupo I

Ingenieros y licenciados: 8.052,15; 282; 46,99.
Ayudantes técnicos: 6.872,35; 282; 40,11.
Practicantes: 5.505,75; 282; 32,13.

Grupo II

Jefe de personal: 6.665,90; 282; 40,64.
Jefe de ventas: 6.665,90; 282; 40,64.
Jefe de compras: 6.665,90; 282; 40,64.
Encargado general: 6.665,90; 282; 40,64.
Jefe de almacén: 5.977,70; 200; 34,88.
Jefe de sucursal: 5.977,70; 200; 34,88.
Jefe de grupo: 5.377,95; 162; 31,39.
Jefe de sección: 5.260; 138; 30,70.
Encargado de establecimiento: 5.387,75; 138; 31,44.
Viajante: 5.135,45; 113; 29,89.
Corredor de plaza: 4.817,55; 110; 29,26.
Dependiente de 25 años: 4.650,40; 110; 27,14.
Dependiente de 22 a 25 años: 4.304,65; 25,41.

Ayudante: 3.588,55; 20,43.
 Dependiente mayor: Un 10 % más que el de 25 años.
 Aprendiz de primer año: 1.474,75; 8,60.
 Aprendiz de segundo año: 1.533,65; 8,95.
 Aprendiz de tercer año: 2.073,60; 13,06.
 Aprendiz de cuarto año: 2.105,80; 13,19.

Grupo II

Jefe administrativo: 7.196,80; 282; 42.
 Jefe de sección: 5.977,70; 163; 34,90.
 Cajero, contable, taquimecanógrafo idioma extranji.: 5.574,55; 163; 32,55.
 Oficial administrativo: 4.974,85; 138; 29,02.
 Auxiliar administrativo: 3.932,70; 110; 22,95.
 Aspirante de 14 a 16 años: 1.966,35; 11,48.
 Aspirante de 16 a 18 años: 2.585,65; 15,09.
 Auxiliar de caja de 16 años: 2.073,60; 13,06.
 Auxiliar de caja de 18 años: 3.539, 40; 20,66.
 Auxiliar de caja de 20 años: 3.539,40; 20,66.
 Auxiliar de caja de 22 años: 3.932,60; 80; 22,95.
 Auxiliar de caja de 25 años: 4.316,10; 80; 25,19.
 Auxiliar de más de 25 años: 4.316,10; 80; 25,19.

Grupo IV

Dibujante: 5.977,30; 282; 34,89.
 Escaparartista: 5.367,90; 219; 31,83.
 Rotulista: 5.260; 163; 30,70.
 Cortador: 5.260; 163; 30,70.
 Ayudante cortador: 4.217,80; 113; 24,62.
 Profesional de oficio 1.ª: 4.581,60; 88; 26,74.
 Profesional de oficio 2.ª: 4.040,80; 75; 24,24.
 Ayudante de oficio: 3.588,55; 63; 23,25.
 Capataz: 4.040,80; 75; 23,58.
 Mozo especializado: 3.981,85; 70; 23,24.
 Telefonista: 3.539,40; 80; 20,66.
 Mozo: 3.539,40; 70; 20,66.
 Envasadora o embaladora, repasadora de medias y cosedora de sacos: 3.470,35; 80; 14,63.
 Idem ídem para mayores de 18 años: 3.693,30; 80; 21,01.

Grupo V

Conserje: 3.883,50; 100; 22,66.
 Cobrador: 3.981,85; 100; 23,24.
 Vigilante, sereno, portero: 3.539,40; 75; 20,66.
 Personal limpieza (por hora): 16,70; 24,74.
 Vendedora femenina: 3.539,40; 80; 20,66.
 Vendedora femenina de más de 22 años: 3.692; 80; 21,38.
 Vendedora mayor: 4.061,60; 80; 22,72.

Clase tercera

Grupo I

Ingenieros y licenciados: 7.702,05; 219; 44,95.
 Ayudantes técnicos: 6.573,55; 219; 38,36.
 Practicantes: 5.266,40; 219; 33,02.

Grupo II

Jefe de personal: 5.153,55; 219; 30,08.
 Jefe de ventas: 5.153,55; 219; 30,08.
 Jefe de compras: 5.153,55; 219; 30,08.
 Encargado general: 5.153,55; 219; 30,08.
 Jefe de almacén: 4.862; 157; 27,85.
 Jefe de sucursal: 4.862; 157; 27,85.
 Jefe de grupo: 4.673,80; 132; 27,28.
 Jefe de sección: 4.598,70; 113; 26,84.

Encargado de establecimiento: 4.448,20; 113; 25,96.
 Viajante: 4.448,20; 110; 25,96.
 Corredor de plaza: 4.288,35; 110; 25,03.
 Dependiente de 25 años: 3.996,80; 110; 23,33.
 Dependiente de 22 a 25 años: 3.808,70; 22,23.
 Ayudante: 3.385,55; 19,76.
 Dependiente mayor: Un 10 % más que el de 25 años.
 Aprendiz de primer año: 1.410,65; 8,23.
 Aprendiz de segundo año: 1.510,65; 8,23.
 Aprendiz de tercer año: 2.073,60; 13,06.
 Aprendiz de cuarto año: 2.173,60; 13,06.

Grupo III

Jefe administrativo: 6.883,90; 219; 40,30.
 Jefe de sección: 5.717,70; 132; 33,37.
 Contable, cajero, taquimecanógrafo idioma extranji.: 5.332,20; 132; 26,13.
 Oficial administrativo: 4.745,40; 113; 27,77.
 Auxiliar: 3.771,60; 80; 21,95.
 Aspirante de 14 a 16 años: 1.880,85; 10,98.
 Aspirante de 16 a 18 años: 2.407,35; 14,43.
 Auxiliar de caja de 16 años: 2.074,50; 13,06.
 Auxiliar de caja de 18 años: 3.385,55; 19,76.
 Auxiliar de caja de 20 años: 3.385,55; 19,76.
 Auxiliar de caja de 22 años: 3.761,60; 80; 21,95.
 Auxiliar de caja de 25 años: 4.128,45; 80; 25,90.
 Auxiliar de caja de más de 25 años: 4.128,45; 80; 25,90.

Grupo IV

Dibujante: 5.717,75; 219; 33,37.
 Escaparartista: 5.139,70; 175; 29,97.
 Rotulista: 5.031,25; 132; 29,36.
 Cortador: 5.031,25; 132; 29,36.
 Ayudante cortador: 4.034,40; 110; 23,54.
 Profesionales de oficio de 1.ª: 4.382,40; 70; 25,57.
 Profesionales de oficio de 2.ª: 3.865,15; 70; 22,56.
 Ayudante oficio: 3.432,55; 70; 20,02.
 Capataz: 3.865,15; 70; 22,55.
 Mozo especializado: 3.808,70; 70; 22,19.
 Telefonista: 3.385,55; 70; 19,76.
 Mozo: 3.385,55; 80; 19,76.
 Envasadora o embaladora, repasadora de medidas y cosedora de sacos: 2.450,70; 80; 14.
 Idem ídem para mayores de 18 años: 3.314,50; 80; 19,76.

Grupo V

Conserje: 3.714,65; 75; 21,68.
 Cobrador: 3.808,70; 75; 22,23.
 Personal limpieza (por hora): 15,98; 22,73.
 Vendedora femenina: 3.385,55; 80; 19,76.
 Vendedora femenina de más de 22 años: 3.548,65; 80; 20,81.
 Vendedora mayor: 3.903,75; 80; 21,73.

Clasificación de establecimientos

Clase 1.ª Tejidos mayor y detall.

Clase 2.ª Almacenes de mercería, corseterías. Camiserías. Géneros de punto y niños. Almacenes saquerío y alpargatas. Prendas confeccionadas. Sombreros.

Clase 3.ª Mercería y perfumería corriente. Alpargatería detall.

Si un establecimiento mercantil se dedicase a la venta de artículos comprendidos en categorías diversas de establecimientos, será catalogado en la categoría superior en la capital.

En las localidades de la provincia se catalogarán por el artículo o artículos que predominen en el establecimiento.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.563

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 334 de 1969, a instancia de "Sociedad Anónima Comoplesa", representada por el Procurador señor Juste, contra don Isidoro Pérez Lobera, vecino de Sádaba, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % de tasación y término de ocho días, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de abril próximo, a las doce horas, los siguientes bienes:

1.º Una furgoneta marca "Citroen", matrícula S-32.467, en buen estado. Tipo segunda subasta, en 33.750 pesetas.

2.º Un automóvil marca "Seat 1.500", matrícula Z-61.663, funcionando. Tipo segunda subasta, en 52.500 pesetas.

3.º Un tractor marca "Fiat", modelo AD-12, de 125 HP, de 6 cilindros, número de motor 005-000662 y de bastidor 000-543, en funcionamiento. Tipo segunda subasta, en 67.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 del precio que sirve tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.564

JUZGADO NUM. 1

En el juicio declarativo de menor cuantía número 78 de 1970, seguido en el Juzgado de primera instancia núm. 1 de Zaragoza, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Juez, señor Oliete Martín. — Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos setenta. — Dada cuenta; por repartida a este Juzgado la

precedente demanda con la documentación acompañada y copias simples de todo, testimoniándose la escritura de mandato presentada y devuélvase al Procurador don Luis del Campo Ardid, a quien se tiene por parte en nombre y representación de "Empresa Montaña", S. A., domiciliada en Lugo (avenida de Montero Ríos, 10, 12 y 14), según poder, en el procedimiento que insta contra doña Mercedes Peris Montia, mayor de edad, viuda, domiciliada en Barcelona (calle París, número 195, cuarto), y contra los herederos de don Juan-Bautista Ruiz Llonch.

Se admite la demanda a sustanciación por los trámites que la Ley de Enjuiciamiento Civil señala para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, y, en consecuencia, se confiere traslado de demanda y su documentación, mediante las copias simples presentadas, a la demandada doña Mercedes Peris Montia, emplazándola, con notificación de este proveído, para que en término de nueve días y tres días más que se lo conceden por razón de la distancia, para que comparezca en forma en los autos y conteste la demanda, con apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, librándose para todo ello exhorto al Juzgado de igual clase Decano de Barcelona, con facultad al portador para intervenir en su diligenciado.

En cuanto al emplazamiento de los demás demandados desconocidos herederos de D. Juan-Bautista Ruiz Llonch, llévase a efecto por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, señalándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio, bajo los apercibimientos legales. En cuanto al segundo otro-sí, en su momento se acordará; respecto del tercero, se tiene ya acordado.

Lo acordó y firma Su Señoría; doy fe. — Rafael Oliete. — Ante mí, Fernando Paricio". (Rubricados).

Y para notificación y emplazamiento de los demandados herederos de don Juan-Bautista Ruiz Llonch, para que comparezcan en autos dentro del término de nueve días en la forma acordada, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete Martín.

Núm. 1.565

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de menor cuantía ramitado en este Juzgado con el número 298 de 1969, a instancia de don José Iranzo Candial ("Muebles Iranga"), representado por el Procurador señor Sanagustín, contra don Vicente Ferreiro Negreira, mayor de edad, industrial, con domicilio en Vigo (calle Doctor Cadaval, número 12), se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

El derecho de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en el bajo de la casa número 12 de la calle Doctor Cadaval, de Vigo, destinado a la venta de muebles, con el título "Ferreiro". Tasado en 195.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de igual clase que corresponda de Vigo, el día 24 de abril próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de tasación; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, y que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.566

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 163 de 1967, a instancia de don Vicente Sanz Rebollo, hoy su viuda, doña Ascensión Narciso García, como representante de la sociedad conyugal continuada, contra "Muebles Lujano", propiedad de don José-Luis Lameiro Salgado, vecino de Hospitalet (calle Jardín, 54, ático 2.º), se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de abril próximo, a las diez horas, una "D K W", "Auto-

Unión", matrícula B-483.679, en regular estado; tasada pericialmente en pesetas 45.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.568

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 63 de 1969, promovido por "Hijos de Baldomero Núñez", S. L., representada por el Procurador don Bernabé Juste, contra don Eduardo Felipe de Val, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Un cuarto de estar, compuesto de tresillo tapizado en color beige oscuro, de sofá de tres plazas, dos sillones, mesita de centro; mueble librería de dos cuerpos, el anterior con estanterías y el posterior de armario y cajones; lámpara de pie; en 18.000 pesetas.

2. Un televisor de 23 pulgadas, marca "Reifra"; en 9.000 pesetas.

Total, 27.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de abril próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.569

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 354 de 1969,

se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Manuel Aznar Julián, representado por el Procurador señor Hernández de la Torre, contra Eloy León Vega, de esta vecindad, en cuyos autos, y en ejecución de sentencia, he decretado la venta en pública primera subasta de los bienes trabados al último, para lo que he designado el día 3 de abril próximo, a las doce horas, siendo los bienes motivo de remate los siguientes:

1.º Una estructura metálica sobre columnas, con una anchura de 12 metros por 7 x 4 y 5,30 metros; en la parte alta, con cubierta de uralita a modo de techo. Valorada en 27.000 pesetas.

2.º Una cocina "Netmo", de dos fuegos y horno; valorada en 3.000 pesetas.

3.º Un cuarto de estar compuesto de mesa rectangular con tablero de formica, tresillo y cuatro sillas, a juego; en skai; una lámpara de pie y mesita centro; valorado en 6.000 pesetas.

4.º Un armario dormitorio, cuatro puertas y una coqueta con espejo. Valorado en 2.000 pesetas.

Para la subasta deberán consignar los rematantes un cantidad no inferior al 10 por 100 del valor de los bienes y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.500

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles embargados en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 33 de 1970, a instancia del Procurador don Bernabé Juste Sánchez, en nombre de don Eugenio Barrio Pérez, apoderado de la entidad mercantil "Viuda de Cesáreo Pérez", contra "Industrias Fransa", S. A., y que a continuación se describen:

Una furgoneta "Citroen", 2 HP, matrícula Z-56.004. Valorada en 24.000 pesetas.

Dos cabinas de pintar, metálicas, fijas, con todos sus accesorios, como pistolas y bombas. Valoradas en 20.000 pesetas.

Una estufa eléctrica, para pintura, marca "Cyrem", con todos sus acceso-

rios, incluido transformador. Valorada en 45.000 pesetas.

Una guillotina para cortar chapa, sin marca, de dos metros. Valorada en pesetas 40.000.

Una prensa para embutir, sin marca visible. Valorada en 35.000 pesetas.

Una prensa "Dumuga", con motor de 3 HP. Valorada en 50.000 pesetas.

Una prensa marca "Berni", con motor acoplado. Valorada en 25.000 pesetas.

Una "Gairu", con motor acoplado. Valorada en 20.000 pesetas.

Una prensa "Mebusa Promecam", de dos metros, con motor acoplado. Valorada en 60.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local de negocio en la calle de Castelar, 75-77. Valorados en 25.000 pesetas.

Asciende el importe total de los bienes embargados a la cantidad de pesetas 344.000.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, obligándose el rematante, con respecto al derecho de traspaso, a contraer el compromiso a que se refiere el número 2 del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.501

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de mayo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública y primera subasta, que se celebrará simultáneamente en las salas de audiencias de este Juzgado y del que por turno corresponda de los de igual clase de Gijón, de los bienes que seguidamente se describen, embargados como de la propiedad del demandado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 116 de 1968, seguidos a instancia del Procurador señor Barrachina, en nombre de don Felipe Arroyo del Pino, contra don José-María Peláez Prieto, en reclamación de cantidad:

Un barco denominado "Cortegada", matriculado en la Comandancia de Marina de Gijón, de 26,4 toneladas, de 18 metros de eslora y 5,90 de manga. Valorado en 150.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que por celebrarse doble subasta será aprobado el remate, en su caso, luego que se reciban las diligencias practicadas en Gijón.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.502

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 227 de 1969, instado por "Inmobiliaria y Construcciones Rialto", S. A., representada por el Procurador señor Malfey, contra doña Adoración Gracia García, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una televisión marca "Wyllis", de 23 pulgadas, con elevador; tasada en 9.000 pesetas.

2.º Un cuarto de estar compuesto de tresillo, mesita y mueble librería; tasado en 4.000 pesetas.

3.º Un frigorífico marca "Kelvinator", de 150 litros de capacidad; tasado en 4.000 pesetas.

4.º Una cocina mixta marca "Corberó"; tasada en 3.000 pesetas.

5.º Una lavadora "Bru"; tasada en 1.500 pesetas.

6.º Un calentador a gas butano, marca "Corberó"; tasado en 1.500 pesetas.

7.º Dos máquinas de coser industriales, marca "Alfa"; tasadas en 8.000 pesetas.

Total, 31.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de abril, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de la demandada, domiciliada en Parcelación Tur, números 12 y 13, quinto D izquierda, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.503

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 8 de 1970, instado por don Francisco Pellicer Bernal, representado por el Procurador señor Bibian Fierro, contra doña Pilar Martínez del Molino, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una televisión marca "Vanguard", de 19 pulgadas, con elevador-reductor; tasada en 6.500 pesetas.

2.º Una lavadora marca "Gazta"; tasada en 2.250 pesetas.

Total, 8.750 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de abril, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán

los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de la demandada, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.508

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 318 de 1969, instado por "Tagrisa", contra el propietario de "Electrodomésticos Rubio", se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un aparato de televisión marca "Fercu", de 23 pulgadas, nuevo.

2.º Un aparato de televisión marca "Fercu", de 19 pulgadas, nuevo.

Valorados conjuntamente en el precio de 21.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de abril, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones